

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

Correo: j01prmpalmercaderes@cendpj.ramajudicial.gov.co

AUTO CIVIL No. 007

Mercaderes, Cauca, seis (06) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RAD: No. 194504089001 2019-00112-00
DTE: MARIA DEL SOCORRO INSUASTY DE LA CRUZ
DDO: FANNY SALAMANCA DE ESCOBAR.

Teniendo en cuenta, que dentro del proceso de la referencia no se ha reconocido personería adjetiva al abogado titulado **HUGO FERMIN MUÑOZ URBANO** de acuerdo al poder concedido por la parte demandada y una vez presentado al despacho la constancia expedida por el Consejo Superior de la Judicatura donde expresa el correo del SIRNA y el domicilio profesional del apoderado judicial, pasa a despacho para resolver lo pertinente.

Ahora bien, dentro del proceso de la referencia se **SUSPENDIERON LOS TERMINOS** de los efectos de la fijación en lista N° 016 del 23 de noviembre de 2021 mediante el cual se le corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, hasta que se decidiera lo del poder, por lo tanto, se decidirá al respecto.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al profesional del derecho, abogado **HUGO FERMIN MUÑOZ URBANO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. de Mercaderes, Cauca y Tarjeta Profesional No. del C.S.J., para que actúe en el presente proceso, conforme y para efectos del poder otorgado por la parte demandada.

SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente auto, empieza a correr el traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, traslado que se remitirá al correo del apoderado de la parte demandante sobre las excepciones presentadas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO No. 007 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 07 DE ENERO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 001) DE ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.